

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Capítulo I	
Disposiciones Generales	4
Capítulo II	
Derechos de los alumnos	5
Capítulo III	
Obligaciones de los alumnos	7
Capítulo IV	
Asistencia y puntualidad en clases	9
Capítulo V	
Organización de los alumnos	10
Capítulo VI	
Sociedad de alumnos	11
Capítulo VII	
Servicio Social	13
Capítulo VIII	
Estímulos y reconocimientos	14
Capítulo IX	
Comisión Académica	15
Capítulo X	
Integración de la escolta	15
Capítulo XI	
Bajas	16
Capítulo XII	
Faltas	16

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Capítulo XIII	
Acoso escolar y discriminación	18
Capítulo XIV	
Derechos de los alumnos con discapacidad	20
Capítulo XV	
Sanciones	21
Capítulo XVI	
Aplicación de Sanciones	23
Capítulo XVII	
Recurso de reconsideración	24
TRANSITORIOS	25

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el martes 03 de diciembre de 2019.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, determina el fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar entre los jóvenes estudiantes, buscando mecanismos de desarrollo psicosocial, sobre todo con la amplia información que se encuentra en internet, por lo que se necesitan mejores sistemas de competencia en el proceso educativo, que permita definir el potencial técnico y científico de los jóvenes.

Que el gobierno que encabeza el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, busca enriquecer las tareas públicas con la visión de modernidad y la visión de tecnologías para bien de los jóvenes estudiantes a los que hay que darles oportunidades reales de progreso y desarrollo, para que se sientan orgullosos de ser guerrerenses, por lo que se necesitan espacios dignos en el ámbito de la educación, estímulos y apoyos en el deporte, en la recuperación de espacios públicos y darles alternativas para que no caigan en los caminos fáciles, en donde reina el desorden y la falta de legalidad.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018 establece entre sus lineamientos, el impulsar ajustes al marco normativo de las instituciones de educación, para establecer con claridad derechos y deberes que faciliten un ambiente escolar de trabajo, disciplina, responsabilidad, cooperación y concordia.

Que con la reforma educativa planteada por el gobierno federal encabezado por el Lic. Enrique Peña Nieto, directivos, maestros, alumnos y padres de familia podrán tomar decisiones conjuntas para mejorar el proceso educativo en cada plantel del Colegio de Bachilleres, lo que se traduce en otorgar mayor autonomía de gestión a las escuelas, con el propósito de elevar sus estándares educativos, y al mismo tiempo, puedan vincularse hacia el Sistema Nacional de Bachillerato.

Que la realidad que estamos viviendo en estos últimos años es preocupante para todos los niveles de la sociedad, problemas económicos, carestía en los productos básicos, falta de oportunidades de empleo y baja oportunidad de acceso a las instituciones educativas, por lo que las acciones de gobierno conllevan un alto costo económico, social, y humano, por lo que debemos hacer de nuestros jóvenes un potencial de futuro, de convertirse en el gran motor del desarrollo económico y social de nuestro Estado.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que la educación exige una convivencia armónica entre la comunidad estudiantil y que entre ésta y la planta de trabajadores docentes y administrativos, exista una relación de respeto y colaboración mutua en los procesos de enseñanza, con acceso democrático a los bienes culturales y espacios deportivos, y de los demás servicios que favorezcan el desarrollo de la educación, en ese rubro, el gobierno del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, se propone atender a cada uno de estos factores del sistema educativo, para motivar e impulsar la educación de calidad, ante ello, se requiere promover normas que garanticen un ambiente que propicie la confianza, el orden y la responsabilidad, que le permitan cumplir con sus respectivos compromisos y funciones dentro y fuera del Colegio de Bachilleres.

Que en el Decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero se establece como objeto, el impartir e impulsar la educación media superior en sus diversas modalidades, promover la formación integral del estudiante, dotándolo con los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y todas aquellas actividades dirigidas a su beneficio personal para su formación y de la sociedad donde realiza sus actividades.

Que en el accionar institucional, pretendemos homogenizar los criterios disciplinarios y correctivos que serán aplicables a los alumnos de este subsistema educativo, en ese sentido, se pretenden definir los derechos y obligaciones de los alumnos y al mismo tiempo, establecer mecanismos correctivos a través de la aplicación de sanciones, pero también, reconocer las aptitudes de los jóvenes, mediante el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a aquellos alumnos que logren excelencia académica.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento para Alumnos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y tiene por objeto normar el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los planteles.

La aplicación de este reglamento, corresponde a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos legales del presente reglamento, se entienden como autoridades para su aplicación al Director General, los Directores Académico, Administrativo y de Planeación y Evaluación, así como al Contralor Interno, los Directores, Subdirectores, Prefectos-Orientadores y Jefes de Control Escolar de los planteles.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 3. En el momento de la inscripción, los alumnos firmarán su protesta de hacer, en todo tiempo, honor al Colegio de Bachilleres y cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetar los reglamentos y demás normatividad, así como las disposiciones de los directivos, sin excepción y mantener la disciplina al interior del plantel y el respeto hacia sus compañeros estudiantes.

Asimismo, registrarán los nombres y domicilios de dos personas quienes ejercerán la tutoría ante las autoridades del plantel.

Artículo 4. La tutoría será ejercida por los padres del alumno, y ante su imposibilidad por quien se disponga en términos del Código Civil del Estado de Guerrero vigente.

Artículo 5. Para los efectos internos del Colegio de Bachilleres podrán reconocerse como tutores del alumno a los ascendientes hasta el segundo grado abuelos, hermanos y parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos).

Quienes estén acreditados como tutores serán reconocidos por las autoridades del plantel. El cambio de tutores sólo podrá autorizarse al inicio del año escolar.

Artículo 6. El Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá terminar el ciclo de bachillerato.

Artículo 7. Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones del Colegio de Bachilleres de conformidad con las actividades deportivas, académicas, recreativas, administrativas y culturales programadas y autorizadas por el Director del Plantel.

Artículo 8. Los directores, subdirectores, el personal administrativo y docente de los planteles observarán hacia los alumnos un trato de respeto. Su contravención traerá aparejado el fincamiento de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 9. La comunidad bachiller la integran el personal directivo, docente, administrativo y alumnos en general.

Capítulo II **Derechos de los alumnos**

Artículo 10. Los alumnos que se encuentren inscritos en cualquiera de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir en igualdad de oportunidades la educación en sus modalidades escolarizada, semiescolarizada y a distancia, en los términos prescritos por el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones; así como obtener de las autoridades y servidores públicos la respuesta correspondiente en un breve término;

III. Hacer uso adecuado de las instalaciones para actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, y de los servicios que ofrecen los planteles, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Colegio de Bachilleres, conforme a las disposiciones administrativas dictadas por las autoridades y órganos competentes;

IV. Utilizar los distintos materiales de laboratorios y talleres a través de la asesoría del docente responsable del área y en los horarios establecidos;

V. Disponer del servicio y del préstamo de libros, cumpliendo con los requisitos que señala la normatividad del Colegio de Bachilleres, así como un espacio adecuado para el uso de las mismas;

VI. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece el Colegio de Bachilleres;

VII. Recibir de las autoridades del plantel, la información que requiera sobre su situación académica;

VIII. Recibir información acerca del plantel y programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;

IX. Integrar grupos estudiantiles, debiendo presentar el programa de actividades con los objetivos que persiguen ante el Director del Plantel, y previa solicitud ante éste podrán reunirse ordenada y respetuosamente;

X. Participar en los grupos estudiantiles con la finalidad de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, conforme a lo previsto en la fracción anterior;

XI. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel en el que se encuentre adscrito;

XII. Solicitar la revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, en términos del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

XIII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura y recibir del docente la calificación obtenida;

XIV. Asistir y participar en actividades extracurriculares, derivadas de los programas de asignatura, orientados a su superación académica;

XV. Recibir las becas de estudio en términos de los Programas del Colegio de Bachilleres, cuando su promedio sea de los mejores del plantel;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

XVI. Presentar los exámenes de cualquier nivel para la aprobación de asignaturas, conforme al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

XVII. Recibir en tiempo y forma la documentación que le acredite la certificación de estudios; y

XVIII. Solicitar su baja temporal o definitiva de acuerdo al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Capítulo III **Obligaciones de los alumnos**

Artículo 11. Son obligaciones de los alumnos:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento para Alumnos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

II. Presentar en tiempo y forma la solicitud de ingreso, anexando los documentos y requisitos señalados en el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

III. Aprobar el examen de admisión que aplique el Colegio de Bachilleres;

IV. Asistir puntualmente a clases. Después de la hora oficial de entrada, se dará al alumno una tolerancia de diez minutos y sólo podrá ingresar a la segunda hora previa anotación del retardo; la reincidencia en tres ocasiones dará lugar a citar a su padre o tutor para los efectos correspondientes. El cumplimiento de esta disposición, estará a cargo el Prefecto del Plantel;

V. Permanecer en el aula durante el desarrollo de cada cátedra;

VI. Portar en su uniforme a la vista de los demás, la credencial que lo acredite como miembro del plantel y exhibirla en caso de que así se le solicite;

VII. Reportar la pérdida de su credencial y solicitar un duplicado;

VIII. Observar un comportamiento que dignifique al Colegio de Bachilleres;

IX. Obtener previamente el permiso del Director del Plantel para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo en las instalaciones del mismo;

X. Guardar consideración y respeto a los miembros de la Comunidad Bachiller y a los visitantes del Colegio de Bachilleres;

XI. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico, y demás bienes del Colegio de Bachilleres;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

XII. Abstenerse de hacer uso del nombre del Colegio de Bachilleres para actividades de índole política o religiosa y de realizar actividades de esta naturaleza en lo individual o en grupo, dentro o fuera de los planteles;

XIII. Responder por los daños que causen al Patrimonio del Colegio de Bachilleres;

XIV. Respetar y conservar las propiedades de sus compañeros, profesores y directivos;

XV. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;

XVI. Realizar oportunamente los trámites escolares en términos de las indicaciones de las autoridades del Colegio de Bachilleres;

XVII. Honrar al Colegio de Bachilleres, luchando por sus ideales expresados en su misión, modelo educativo y perfil del egresado;

XVIII. Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio de Bachilleres, sus lineamientos internos y en general con los compromisos adquiridos;

XIX. Cumplir con los uniformes de gala, casual y deportivo, calzado, aseo y cuidado personal establecidos por la Dirección del Plantel;

XX. Adquirir y usar el uniforme desde el inicio de clases. Para los de primer ingreso se les concede un término de treinta días para adquirirlo y usarlo;

XXI. Solicitar permiso para ausentarse del plantel a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo justifiquen;

XXII. Reportar a las autoridades del plantel las irregularidades que se presenten en el interior del mismo;

XXIII. Informar con fundada veracidad sobre cualquier persona que difame, ofenda o dañe la imagen e integridad del plantel, así como de cualquier persona que pertenezca al mismo e incurra en tales actitudes;

XXIV. Mantener una actitud de respeto y disciplina con todos los que conformen la comunidad escolar, así como en todas las actividades que organice o participe el plantel;

XXV. Prestar el servicio social conforme al Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres, en relación con la demás normatividad;

XXVI. Participar en todas las actividades cívicas, culturales, académicas y deportivas a las que sean convocados por las autoridades del plantel;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

XXVII. Informar oportunamente a sus padres sobre su situación académica y de las reuniones a que sean convocados;

XXVIII. Evitar el consumo de alcohol o drogas enervantes y/o cualquier tipo de estupefacientes dentro del plantel;

XXIX. Abstenerse de incitar a la violencia a sus compañeros de grupo o a los alumnos de otros grupos e impedir las prácticas de acoso escolar o bullying en el plantel;

XXX. Adoptar un comportamiento acorde a una institución educativa y no realizar actos que dañen sus valores de respeto, autoestima y honestidad;

XXXI. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y a los actos cívicos en general, observando el debido respeto;

XXXII. Participar en programas de emergencia escolar y campañas de apoyo a la comunidad; y

XXXIII. Las demás que les sean señaladas por las autoridades del Colegio de Bachilleres.

Capítulo IV **Asistencia y puntualidad en clases**

Artículo 12. Los alumnos deberán presentarse puntualmente y cumplir con el horario de clases establecido, así como permanecer en aulas y espacios del plantel que se les indique.

Artículo 13. Con el objeto de procurar que la educación sea otorgada a todos los alumnos sin distinción alguna, se les dará una tolerancia de diez minutos para ingresar a las instalaciones del plantel, de lo contrario no podrán hacer uso de ese derecho por todo ese día.

Artículo 14. Los alumnos que no entren al salón de clases, cinco minutos antes de su inicio, no se les permitirá la entrada hasta que el docente salga del salón, debiendo ingresar a la Biblioteca a trabajar sobre el tema de la clase.

Artículo 15. Pasado el término que establece el artículo que antecede, el alumno podrá ingresar cuando lo autorice el docente en turno; pero le será tomado como retardo, la acumulación de tres de estos dará como resultado una falta.

Artículo 16. Los directivos deberán informar en todo tiempo a los padres o tutores de los alumnos, mediante escrito, las faltas en que incurran los alumnos.

Artículo 17. Serán justificadas, aquellas inasistencias a clases por causa de fuerza mayor y por enfermedad, mismas que deberán ser acreditadas ante el Prefecto-Orientador, a solicitud del alumno o tutores.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 18. Cada sesión de clase tendrá una duración exacta de cincuenta minutos.

Artículo 19. El alumno que no se presente a alguna evaluación calendarizada, por causas de fuerza mayor, el Director del Plantel podrá autorizarlo, siempre y cuando:

I. El alumno o sus padres lo justifiquen dentro del término de treinta y seis horas, ante las autoridades del plantel, debiendo manifestar las causas de la ausencia; y

II. Una vez justificada la ausencia del alumno en la evaluación, el Director del Plantel o Subdirector Académico autorizará la presentación de la evaluación, comunicándose al profesor de la materia para que proceda a su aplicación en los días y horas hábiles dentro del plantel.

Artículo 20. Cuando el profesor responsable de la evaluación tenga los resultados, deberá reportar las calificaciones dentro de las treinta y seis horas siguientes a la presentación de la evaluación y en un término igual deberá informar a los alumnos de los resultados.

Artículo 21. La Dirección del Plantel dará a conocer al inicio del semestre el calendario de exámenes de regularización.

Artículo 22. Únicamente los alumnos que tengan como mínimo el 80% de asistencia, podrán presentar exámenes mensuales.

Capítulo V Organización de los alumnos

Artículo 23. Los alumnos legalmente inscritos, tienen derecho a elegir a un jefe de grupo dentro de la primera semana del inicio de clases en cada semestre, ante la presencia del Prefecto-Orientador, el alumno electo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el plantel;
- II. Ser de conducta intachable, tanto en el interior como en el exterior del plantel;
- III. Contar con espíritu de servicio, así como gozar de aceptación en el grupo; y
- IV. Destacar con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o superior.

Artículo 24. El jefe de grupo tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación del grupo al que pertenece ante el Director del Plantel;
- II. Realizar trámites escolares de su grupo ante el propio Colegio de Bachilleres;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

III. Intervenir en la solución de la problemática del grupo que represente, bajo la coordinación de las autoridades del plantel; y

IV. Representar a su grupo ante la sociedad de alumnos.

Capítulo VI **Sociedad de alumnos**

Artículo 25. Los alumnos podrán formar y organizar libremente una sociedad de alumnos para fines culturales, deportivos, sociales, recreativos y de asistencia mutua. Las autoridades del plantel mantendrán con la sociedad, las relaciones de cooperación, pero no aceptarán representaciones de alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos por ser de exclusiva competencia del Colegio de Bachilleres.

Artículo 26. En cada plantel, los alumnos podrán constituirse en sociedad, cuya finalidad será la prevista en el artículo que antecede. En la constitución de la sociedad no se permite ningún tipo de propaganda.

Artículo 27. El Director del Plantel autorizará las actividades que como sociedad realicen los alumnos dentro y fuera del Colegio de Bachilleres, sin dicha autorización no podrán realizarlas.

Artículo 28. La sociedad de alumnos podrá realizar actividades cuyo fin sea el de recabar fondos para la clausura de cursos o para cualquier objeto lícito en beneficio del Plantel, con previa autorización del Director del Plantel.

Artículo 29. La sociedad de alumnos estará constituida de la forma siguiente:

- I. Presidente;
- II. Secretario; y
- III. Tres Vocales.

La elección deberá realizarse dentro de los primeros quince días del inicio del año lectivo, con la asistencia y autorización de las autoridades del plantel. En la constitución de la sociedad no se permitirá la participación de los maestros, teniendo estos la obligación de permanecer al margen del asunto.

Artículo 30. La elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, se realizará en reunión de jefes de grupo y se elegirá de entre ellos. La elección se llevará a cabo de la forma siguiente:

- I. Por voto directo y secreto depositado en una urna cerrada, emitido por el alumno; y

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. En el caso de que la mayoría de los jefes de grupo reunidos en asamblea así lo determinen, podrá optarse por votación de propuestas para los diversos cargos, votándose de manera directa, levantando la mano en ejercicio de su libre decisión.

Artículo 31. Previamente a la elección a que se refiere el artículo anterior, los jefes de grupo reunidos en Asamblea General, elegirán de entre los miembros a un Presidente de Debates quien conducirá la asamblea, dando cumplimiento al orden del día, así como a dos escrutadores, quienes efectuarán el conteo de los votos, dando fe de los resultados y dictaminando quien obtuvo la mayoría o el consenso general, dando la debida legalidad a la propia Asamblea General, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 32. Los alumnos podrán tener asambleas generales ordinarias y extraordinarias, tendrán carácter de ordinarias las programadas durante el año escolar y serán extraordinarias las convocadas por el Director del Plantel.

Artículo 33. Las asambleas ordinarias se efectuarán cuando menos, una por cada semestre y en ellas se tratarán los asuntos que se señalen en la convocatoria, previa autorización del Director del Plantel. Para cuyo efecto se requerirá la asistencia del 50% más uno de los jefes de grupo para que se pueda tener quórum legal.

Artículo 34. A efecto de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos provenientes que recabe la Sociedad de Alumnos, los mismos serán reportados y justificados a la Dirección del Plantel y deberán ser empleados en beneficio del Colegio de Bachilleres.

Artículo 35. Las sociedades de alumnos, no podrán tener filiación o nexo con ningún partido político, ni de orden religioso, por tanto sus objetivos y funciones serán eminentemente educativas.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos para un período más.

Para ser miembro electo de la Mesa Directiva, los jefes de grupo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se tenga uno de los mejores promedios dentro Plantel;
- II. Tener buena conducta; y
- III. No haber sido sujeto de sanciones por parte de las autoridades del Plantel.

Artículo 36. Las actividades que como sociedad realicen los alumnos, no podrán entorpecer las actividades educativas del Colegio de Bachilleres.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo VII Servicio Social

Artículo 37. El servicio social es una actividad temporal no retributiva que deberá efectuar el estudiante del Colegio de Bachilleres. Será requisito indispensable la prestación del servicio social, sin el cual no les será expedido el certificado de estudios ni el diploma de capacitación.

Artículo 38. El servicio social deberá desempeñarse bajo la supervisión de las autoridades del Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Vinculación Académica y en base al manual y Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizados por la Junta Directiva, de acuerdo a los programas establecidos por el Colegio y bajo las modalidades siguientes:

I. Servicio Social Comunitario, mismo que será prestado en las localidades donde exista un Plantel del Colegio de Bachilleres, con la finalidad de crear un ambiente armónico entre el Colegio y la sociedad en general;

II. Servicio Social de Vinculación con el Sector Productivo Público y Privado, se efectuará en base a los convenios celebrados para tal efecto, siendo la finalidad la de apoyar a las Dependencias Públicas y Privadas de Asistencia Social en el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Actividades en beneficio del Plantel del Colegio de Bachilleres, o en Programas Especiales autorizados por el Director General.

Artículo 39. Para la prestación del servicio social, el Director del Plantel o el Encargado del Servicio Social, entregará al alumno un oficio de asignación al titular de la dependencia, escuela, oficina, hospitales, hoteles, empresas, instituciones de gobierno y otros; indicándose el tiempo en horas en que se cumplirá y las actividades que realizará.

Artículo 40. El servicio social se iniciará a partir del cuarto semestre, con el fin de que el alumno pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos y se cubrirá un total de doscientas cuarenta horas.

Artículo 41. El Director del Plantel, al exigir a los alumnos el cumplimiento del servicio social, deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

I. Que la prestación del servicio social no contravenga el proceso de enseñanza - aprendizaje;

II. Que el servicio social que se preste en el plantel, no deberá coincidir con el horario de clases;

III. Que los alumnos estén informados de los Programas en Dependencias Públicas y Privadas para la prestación del servicio social o en el propio plantel con tareas de reforestación, limpieza, rehabilitación del plantel y/o actividades administrativas; y

IV. Que los alumnos tengan conciencia de la importancia del servicio social como requisito para obtener sus documentos al egresar del Colegio de Bachilleres.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Director General podrá autorizar programas especiales para la prestación del servicio social.

Capítulo VIII Estímulos y reconocimientos

Artículo 42. La evaluación de los alumnos se concibe como el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene información sobre el manejo de conocimientos y habilidades necesarias para iniciar una etapa del proceso de aprendizaje del alumno, y del logro de los objetivos planteados en el Programa de Estudio.

Artículo 43. El Colegio de Bachilleres otorgará estímulos y reconocimientos a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas, en el orden siguiente:

- I. Cuadro de Honor;
- II. Reconocimiento al Mérito Académico; y
- III. Mención Honorífica.

Artículo 44. Los alumnos cuyo promedio de calificaciones en cada uno de los exámenes parciales sea igual o superior a 9 (nueve), serán incluidos en el Cuadro de Honor del Plantel.

Artículo 45. El Reconocimiento al Mérito Académico, será otorgado semestralmente al alumno de cada asignatura, que al finalizar sus estudios cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido el promedio de calificaciones más alto durante el período;
- II. No haber obtenido calificaciones por exámenes de regularización o extraordinarios;
- III. No haber repetido cursos en relación a una misma materia; y
- IV. Se haya distinguido por tener una conducta ejemplar y de cooperación, avalada por los asesores.

Artículo 46. La Mención Honorífica será otorgada al alumno de cada asignatura que al finalizar sus estudios en el Colegio de Bachilleres, cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones del grupo que termina;
- II. No haber obtenido calificaciones por exámenes de regularización o extraordinarios;
- III. No haber repetido en dos o más ocasiones el curso, en relación a una misma materia u otras;

y

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV. Haber mostrado una conducta ejemplar y de cooperación, a juicio de los integrantes de la Comisión Académica.

Artículo 47. La entrega de estímulos y reconocimientos a los alumnos que los obtuvieren, será en una ceremonia presidida por la comunidad del Plantel al que estén adscritos y entregados por las autoridades del Colegio de Bachilleres.

Artículo 48. A los alumnos que obtengan esta distinción se les otorgará el cien por ciento de condonación en el pago de aranceles, como premio a su excelente capacidad académica en el Colegio de Bachilleres.

Capítulo IX Comisión Académica

Artículo 49. Con el fin de otorgar los estímulos y reconocimientos a los alumnos al inicio del ciclo escolar, se constituirá una Comisión Académica exclusivamente para este fin.

Artículo 50. La Comisión Académica se conformará por:

- I. El Director del Plantel o el responsable del mismo;
- II. El Prefecto del Plantel; y
- III. Un Representante de cada Academia del Plantel.

Artículo 51. Al iniciar la sesión de la Comisión Académica, deberán elegir de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones serán acordadas por mayoría de votos.

Artículo 52. La Comisión Académica emitirá sus fallos expresando el razonamiento lógico y bases que tomó en consideración. Los fallos serán inapelables.

Capítulo X Integración de la escolta

Artículo 53. Será parte integrante de la Escolta Oficial del Plantel, él o los alumnos que a la fecha de iniciar el período escolar correspondiente al penúltimo semestre, mantengan el mejor promedio.

Artículo 54. La Comisión Académica será encargada del proceso de selección y calificación para conformar la Escolta Oficial correspondiente a su plantel, y deberá apoyarse de personal especializado en la materia.

Artículo 55. El uniforme de la escolta será el autorizado por el Director General a propuesta de los Directivos del Plantel.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 56. Cuando a juicio de la Comisión Académica no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción a los alumnos, así lo declarará en el acta correspondiente en tiempo y forma.

Capítulo XI Bajas

Artículo 57. Las bajas se aplicarán a los alumnos, según las circunstancias de cada uno y las cuales podrán solicitarlas cuando sean necesarias para el interesado.

Artículo 58. Las bajas se clasifican en:

- I. Voluntaria; y
- II. Reglamentaria.

Artículo 59. La baja voluntaria, es aquella solicitada por el alumno mediante escrito ante el Director del Plantel, señalando las causas o motivos de su decisión, responsabilizándose en forma personal de dicha baja, misma que puede ser:

- I. Temporal hasta por un año, después del cual el alumno deberá reincorporarse con la autorización de la Dirección del Plantel; y
- II. Definitiva se solicitará en términos del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y comprenderá la suspensión en su totalidad de las asignaturas sin derecho para reincorporarse al Plantel.

Artículo 60. La baja reglamentaria podrá ser:

- I. Académica, cuando ésta se emita al alumno que no haya cumplido con las disposiciones que prevé el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y
- II. Disciplinaria, cuando se emita en términos del presente Reglamento, al alumno que altere el orden dentro del Plantel o cometa alguna falta considerada grave en cualesquiera de sus manifestaciones, sea de hecho, por omisión o cualquier otra causa análoga.

Artículo 61. Si el alumno causa daño al patrimonio del plantel responderá de los daños y perjuicios causados, independientemente de la sanción administrativa que resulte, dejando a salvo los derechos del Colegio de Bachilleres o de terceras personas para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes.

Capítulo XII Faltas

Artículo 62. Los alumnos incurrirán en faltas cuando:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

-
- I. Participen en actos de indisciplina o falten el respeto a los demás integrantes de la Comunidad Bachiller;
 - II. Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento o en la obtención de calificaciones;
 - III. Usen sin autorización, información o documentos del Colegio de Bachilleres;
 - IV. Introduzcan personas ajenas al plantel, sin la autorización correspondiente;
 - V. Pinten sin autorización los espacios físicos del plantel o las unidades de transporte propias o contratadas por el Colegio de Bachilleres;
 - VI. Suplanten o permitan ser suplantados en la realización de actividades académicas;
 - VII. Abran o intercepten una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Colegio de Bachilleres;
 - VIII. Realicen juegos de azar dentro del Colegio de Bachilleres;
 - IX. Fumen en el salón de clases o dentro de las instalaciones del plantel;
 - X. Introduzcan alimentos, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente al salón de clases;
 - XI. Efectúen actos que pongan en riesgo la seguridad personal de los participantes en los viajes escolares autorizados;
 - XII. Entren o permanezcan en el plantel en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, o que lo hagan durante los viajes escolares autorizados;
 - XIII. Agredan verbalmente a los miembros del plantel correspondiente;
 - XIV. Destruyan o dañen intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del plantel;
 - XV. Efectúen actos contrarios a la moral, buenas costumbres, y al respeto entre sí de los miembros de la comunidad escolar;
 - XVI. Otorguen dádivas u obsequios al personal directivo, docentes o administrativos;
 - XVII. Engañen a cualquier miembro de la Comunidad Bachiller para obtener un beneficio, para sí o terceras personas;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

XVIII. Usen los bienes del Colegio para fines distintos a los autorizados;

XIX. Promuevan o participen de cualquier forma en actos de proselitismo político o religioso; e

XX. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 63. Se consideran como faltas graves, las siguientes:

I. Destruir intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario, y demás bienes que integren el patrimonio del Colegio de Bachilleres;

II. Apoderarse sin autorización de equipo, materiales, documentos y otros bienes propiedad del Colegio de Bachilleres;

III. Falsificar documentos oficiales del Colegio;

IV. Agredir físicamente a cualquier integrante de la Comunidad Bachiller;

V. Introducir o portar armas de fuego o punzo cortantes en el plantel;

VI. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el plantel;

VII. Interferir en asuntos propios de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;

VIII. Interrumpir o suspender las clases sin autorización;

IX. Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial o totalmente las labores del plantel;

X. Efectuar actos a razón de carácter personal o ideológico, por los que se ponga en peligro la estabilidad y funcionamiento del plantel; y

XI. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el plantel.

Capítulo XIII **Acoso escolar y discriminación**

Artículo 64. Se prohíbe entre alumnos o entre trabajadores y alumnos el acoso escolar o bullying, generado por conducta inadecuada en perjuicio de un alumno o alumnos dentro del plantel, las medidas disciplinarias emitidas por la Dirección del Plantel serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la sana convivencia escolar en los términos de éste capítulo, o bien al personal docente o administrativo que induzca o tolere el acoso escolar.

Artículo 65. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

V. Sexual: Aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 66. Para que exista acoso escolar se requiere que se presente alguna de las condiciones siguientes:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional;

II. Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso; y

III. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

Artículo 67. La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un plantel.

Artículo 68. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 69. Se prohíbe todo tipo de discriminación entre los alumnos por causas socioeconómicas, religiosas, sexo, ideas o de apariencia física, que tienda a afectar el desarrollo académico y la sana convivencia entre los alumnos.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Los estudiantes tienen derecho a que se respeten sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales, y el personal directivo, docente y administrativo está obligado a contribuir y hacer valer esos derechos entre los alumnos a través de las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

Capítulo XIV **Derechos de los alumnos con discapacidad**

Artículo 70. Los derechos que establece este capítulo en el artículo siguiente, serán reconocidos a todos los alumnos con discapacidad en los planteles, sin distinción de raza, color, origen étnico o social, sexo, idioma, condiciones de salud, opiniones políticas, posición económica, género, edad, condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 71. Son derechos de los alumnos con discapacidad que se reconocen y protegen, los siguientes:

I. Desplazarse libremente en los espacios abiertos o cerrados en las instalaciones de los planteles del Colegio de Bachilleres, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;

II. Acceso en igualdad de circunstancias a los trabajos académico-prácticos de los laboratorios de física, química y biología, así como al área de cómputo, facilitándoseles los espacios de acuerdo a su discapacidad;

III. Recibir trato preferencial en todo trámite administrativo tanto en los planteles como en las oficinas centrales; y

IV. Los demás que les señalen las leyes de la Federación y del Estado.

La protección de los derechos de los jóvenes estudiantes con discapacidad estará vigilada por las autoridades de los planteles y atendida por la comunidad estudiantil, constituye un deber de toda persona y formará parte de las obligaciones prioritarias de los directores.

Artículo 72. Los estudiantes con capacidades diferentes, sus familias y terceras personas que funjan como tutores, deberán ser informadas por la autoridad competente de los planteles sobre los derechos de los alumnos con discapacidad a través de los medios adecuados que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 73. Las autoridades de los planteles, entre éstas, los jefes de grupo de los alumnos y los docentes, tendrán la obligación de proteger a los alumnos con discapacidad de toda agresión física o psicológica y trato discriminatorio, abusivo o degradante, además:

I. Establecer acciones integrales que contribuyan a las oportunidades, a la no discriminación y el respeto a los derechos fundamentales de los alumnos con discapacidad; y

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Ejecutar acciones tendientes para que los alumnos con discapacidad puedan participar en actividades productivas, educativas, culturales, de recreación, deportivas y en general en toda actividad, debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto del plantel, a fin de que sea posible ejecutar dichas acciones.

Artículo 74. Es obligación de los directores vigilar que toda construcción en su plantel, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de los alumnos que se protegen en este capítulo, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Artículo 75. Toda persona trabajadora del plantel o alumno, deberá denunciar ante el director o ante las autoridades de las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente capítulo.

Capítulo XV Sanciones

Artículo 76. El Director del Plantel será quien impondrá las sanciones previstas en este reglamento a los alumnos que se hagan acreedores a las mismas. Tratándose de la aplicación de las sanciones por las faltas graves, se deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico Consultivo.

Las sanciones a aplicarse son:

- I. Amonestación por escrito con copia a los padres de familia y al expediente del alumno;
- II. Suspensión temporal del plantel, de una a cuatro semanas;
- III. Suspensión temporal del plantel, de un mes a un semestre;
- IV. Suspensión temporal del plantel, de un semestre a un año; y
- V. Expulsión definitiva del Colegio de Bachilleres.

Artículo 77. La amonestación por escrito con copia a los padres de familia y al expediente del alumno; se aplicará al estudiante que cometa las faltas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII y XX del artículo 62 anterior; cuando un alumno o alumnos cometan una sola vez alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 65 del presente reglamento.

Artículo 78. La suspensión temporal del plantel, de una a cuatro semanas se aplicará al alumno que cometa las faltas señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 62 de este reglamento, o bien, cuando un alumno o alumnos cometan por dos veces alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 65 anterior.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 79. La suspensión temporal del plantel, de un mes a un semestre se aplicará al alumno que cometa las faltas señaladas como graves en la fracción XI del artículo 63 del presente reglamento.

Artículo 80. La suspensión temporal del plantel de un semestre a un año, se aplicará al alumno o alumnos que cometan las faltas señaladas como graves en las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 63 de este reglamento o cuando se persista hasta tres veces sobre alguna de las hipótesis previstas en el artículo 65 del presente reglamento, considerándose esto como falta grave, por lo que deberá aplicarse lo previsto en la fracción III del artículo 66 anterior.

Artículo 81. La expulsión definitiva del Colegio de Bachilleres, se aplicará a los alumnos que cometan cualquiera de las faltas señaladas como graves en las fracciones IV, V, VI, VIII y X del artículo 63 del presente reglamento.

Cuando un alumno o alumna lideré a otro o más alumnos, con la intención de hacerle bullying a un compañero del mismo grupo o a un alumno de otro grupo, y no obstante las sanciones ya impuestas como medios para que cesen las agresiones, se procederá a la expulsión definitiva.

Artículo 82. A los alumnos que se les hayan impuesto alguna sanción, no tendrán derecho a que se les otorgue Carta de Buena Conducta a excepción de aquellos que hayan cumplido la sanción con trabajo social.

Artículo 83. Las sanciones impuestas serán informadas a la Comunidad Bachiller por medio de los tableros del plantel, debiendo permanecer por lo menos diez días hábiles.

Artículo 84. El incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones por parte del alumno dará motivo a imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento, las cuales serán aplicadas a consideración del Director del Plantel.

Artículo 85. A los alumnos reincidentes les será incrementada la sanción en la medida en que reincidan, hasta aplicárseles la expulsión definitiva, sin que dicha aplicación sea contradictoria.

Artículo 86. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a este reglamento;

VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y

VIII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

Artículo 87. Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento se prevén las siguientes sanciones:

I. Reporte en su expediente personal;

II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; e

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres podrá apercibir de manera privada al Director, Subdirectores y Prefecto que estén en el plantel que incumpla con las obligaciones de este reglamento, amonestarlos públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a fincarles un procedimiento administrativo en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

Capítulo XVI **Aplicación de sanciones**

Artículo 88. La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento corresponde al Director del Plantel, quien deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Levantará el acta ante dos testigos, en donde se haga constar la falta cometida por el alumno, la que se notificará al alumno y padres o tutores para que manifiesten por escrito o por comparecencia lo que a su derecho convenga, otorgándoles para ello un término de tres días;

II. Una vez que el alumno haya hecho las manifestaciones que a su derecho convenga o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Director del Plantel dentro del término de setenta y dos horas emitirá la resolución correspondiente;

III. Tratándose de las faltas graves, antes de emitir la determinación deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico Consultivo, para ello deberá convocar a una sesión extraordinaria en términos del Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV. La determinación del Director del Plantel que imponga la sanción correspondiente, deberá ser notificada al alumno y tutores para los efectos legales correspondientes.

Artículo 89. El alumno sancionado tendrá derecho a defenderse ante el Director del Plantel, expresando lo que a su derecho convenga, por comparecencia o mediante escrito.

Artículo 90. Los alumnos que sean sorprendidos recibiendo ayuda o prestándose para copiar el examen o sacar cualquier documento para aplicarlo al examen en cualesquiera de las evaluaciones, se le anulará el documento en mención, tanto al que proporciona la ayuda como al que la recibe, señalándoles como calificación "0" (cero). El profesor de la materia lo comunicará de inmediato al Prefecto-Orientador.

Artículo 91. Cuando el alumno haya cometido alguna de las faltas que señala el presente reglamento como no graves, a juicio del Director del Plantel podrá canjearla por trabajo a favor del Colegio de Bachilleres, bajo las modalidades siguientes:

- I. Se trate de alumnos que no sean considerados reincidentes en alguna falta;
- II. El alumno lo solicite por escrito; y
- III. Los padres firmen la carta compromiso.

Artículo 92. El Trabajo Social en favor del Colegio de Bachilleres, consistirá en lo siguiente:

- I. Coadyuvar en el trabajo administrativo del plantel;
- II. Realizar tareas de reforestación, limpieza e imagen del plantel; y
- III. Presentar proyectos especiales ante el Director del Plantel para un mejor desarrollo del Colegio de Bachilleres.

Artículo 93. El Trabajo Social será impuesto por el Director del Plantel y a su consideración la modalidad que crea conveniente aplicar. El Trabajo Social deberá ser desarrollado en un horario que no afecte las clases del alumno.

Capítulo XVII **Recurso de reconsideración**

Artículo 94. En caso de inconformidad con las sanciones impuestas, el alumno dentro del término de cinco días hábiles de notificada la sanción, podrá interponer ante la Dirección General el recurso de reconsideración, expresando los agravios que le cause. Dicho recurso se resolverá en un término de setenta y dos horas, y la determinación emitida no admitirá recurso alguno.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 95. Sólo podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración la sanción prevista en la fracción II del artículo 76 de este Reglamento, cuando la sanción exceda de una semana, según lo previsto por las fracciones III, IV y V del mismo Artículo.

Artículo 96. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General, transcurrido el plazo para la interposición del recurso, la sanción adquirirá el carácter de definitiva.

Artículo 97. En el recurso deberán señalarse, el nombre y el domicilio del recurrente, los agravios causados y la autoridad que impuso la sanción.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, traerá como consecuencia que el recurso no se admita.

Artículo 98. La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

Artículo 99. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción impuesta, si no se trata de las faltas señaladas como graves.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Este reglamento deberá difundirse para su debido cumplimiento entre directivos, docentes y población estudiantil del Colegio de Bachilleres.

Tercero. En caso de contradicción del presente ordenamiento con el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, será aplicable éste último.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Interno de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Quinto. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán resueltos por parte del Director General.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.